

del recurrente a que se acceda a su solicitud de declaración de compatibilidad específica y circunscrita al supuesto de referencia.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

7239 *ORDEN de 1 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 1.256/1991, promovido por doña María Luisa Caneiro Rodríguez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 17 de noviembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.256/1991 en el que son partes, de una, como demandante doña María Luisa Caneiro Rodríguez, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de mayo de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 5 de septiembre de 1989, sobre integración en el grupo C.

La parte dispositiva de la expresa sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Caneiro Rodríguez contra Resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 23 de mayo de 1990, desestimatoria de recurso de reposición contra escritos de la Subdirección General de Gestión de Funcionarios de Organismos Autónomos, de 5 de septiembre de 1989 por los que se desestimaron peticiones de integración en el grupo C; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

7240 *ORDEN de 1 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 271-B/1989, promovido por don Guillermo Martínez Ruiz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 4 de marzo de 1992,

en el recurso contencioso-administrativo número 271-B/1989 en el que son partes, de una, como demandante don Guillermo Martínez Ruiz, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de junio de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutua Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 31 de enero de 1989, sobre minoración de la pensión de jubilación por concurrencia de pensiones.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Martínez Ruiz contra la Resolución de la MUNICIPAL de 31 de enero de 1989 que le redujo la pensión de jubilación y contra la del Ministerio para las Administraciones Públicas de 23 de junio de 1989 que desestimó el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutua Nacional de Previsión de la Administración Local.

7241 *ORDEN de 1 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 891-B/1989, promovido por doña Marta García García.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 8 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 891-B/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña Marta García García, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 30 de octubre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 7 de abril de 1989, sobre pensión complementaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Marta García García contra la Resolución del Director general de la MUFACE de 7 de abril de 1989 que acordó que no procedía el abono de la pensión complementaria y contra la de 30 de octubre de 1989 que desestimó el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

7242 *ORDEN de 1 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 1.049/1987, promovido por doña Esther Estévez González.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 3 de noviembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.049/1987, en el que son partes, de una, como demandante doña Esther Estévez González y, de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 5 de mayo de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 1 de octubre de 1985, sobre subsidio de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo número 1.049/1987, interpuesto por doña Esther Estévez González, en relación con la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 1 de octubre de 1985 por la que se denegó a dicha recurrente la prestación de orfandad que había solicitado y en relación con la resolución delegada dictada por la Subsecretaría para las Administraciones Públicas de 5 de mayo de 1987, desestimatoria del recurso de alzada contra la anterior resolución, debemos declarar y declaramos:

- 1.º La no conformidad a derecho de las resoluciones que se impugnan, en consecuencia debemos anular y las anulamos.
- 2.º Que procede reconocer el derecho de la actora a la pensión de orfandad que interesa.
- 3.º Que no procede hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

7243 *ORDEN de 1 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el recurso contencioso-administrativo 825/1991, promovido por don Antonio Arroyo Carmona.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 28 de diciembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 825/1991, en el que son partes, de una, como demandante don Antonio

Arroyo Carmona y, de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 21 de marzo de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 10 de diciembre de 1990, sobre reconocimiento de años de servicios a efectos de pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Arroyo Carmona contra la Resolución de 21 de marzo de 1991 del Ministerio para las Administraciones Públicas, que deniega en alza, confirmando la Resolución anterior de 19 de diciembre de 1990, petición relativa a inclusión del período 1 de julio de 1953 al 1 de julio de 1954, a efectos de pensión de jubilación, por aparecer la misma ajustada a derecho. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

7244 *ORDEN de 1 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 318.987, promovido por don José Luis Redondo Tarodo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 1 de diciembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 318.987 en el que son partes, de una, como demandante don José Luis Redondo Tarodo y, de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 29 de mayo de 1989, que desestimaba el recurso de reposición, interpuesto contra la resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 8 de noviembre de 1988, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Luis Redondo Tarodo, contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 8 de noviembre de 1988 y la de 29 de mayo de 1989, confirmatoria de la anterior, estas quedan anuladas y se declara el derecho del actor a que se le reconozca por la Administración la compatibilidad de su actividad pública como Jefe de Sección, en la Dirección General de Correos y Telégrafos, con la actividad privada del ejercicio libre de la Abogacía, bajo las observaciones reglamentarias, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Segundo.—No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín